RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 MAR 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7540-SPA-5508** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: *(…) el maltrato del que son objeto alrededor de seis ejemplares caninos de raza (…) cachorros, de color negro con café los cuales permanecen encerrados dentro de jaulas sin contar con movilidad (…) permanecen encerrados dentro del local donde se encuentran (…) venta de cachorros en un local dentro del mercado de Jamaica son 6 cachorros muy pequeños de raza (…) si ninguna cobija para que puedan pararse a caminar, los dejan dentro del local sin comida toda la noche y cada vez llevan más cachorros a vender en esas malas condiciones* [En el domicilio ubicado en Avenida Morelos, número 25, mercado Jamaica, local 281, colonia Jamaica, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Morelos, número 25, mercado Jamaica, local 281, colonia Jamaica, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en Avenida Morelos, número 25, mercado Jamaica, colonia Jamaica, Alcaldía Venustiano Carranza, frente al local 281, durante el cual observó que se trata de un establecimiento mercantil denominado "Acuario Jamaica", el cual se encontraba funcionando, asimismo, constató las actividades mercantiles de venta de caninos, aunado a que detectó una jaula donde estaban exhibidos cachorros de diversas razas, los cuales contaban con condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, si lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés; por tal motivo, se hizo del conocimiento al personal del inmueble, la legislación en materia de bienestar animal y se notificó el oficio citatorio correspondiente. Al respecto, compareció ante esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como representante y familiar del propietario del establecimiento mercantil en comento, manifestando que realiza la venta de ejemplares caninos, aunado de servicios de masaje y baños de espuma, asimismo, señaló que no contaba con los permisos respectivos para llevar a cabo dichas actividades mercantiles; no obstante, refirió que a partir de la visita realizada por esta entidad ya no contaba con perros en su negocio.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio en comento, frente al local de mérito constatando que no había ejemplares caninos en el establecimiento mercantil denunciado.

No obstante lo anterior, mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentara visita de verificación, y en su caso, iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en el domicilio ubicado en Avenida Morelos, número 25, mercado Jamaica, colonia Jamaica, Alcaldía Venustiano Carranza, frente al local 281, constatando las actividades mercantiles de venta de caninos, aunado a que detectó una jaula donde estaban exhibidos cachorros de diversas razas, los cuales contaban con condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, si lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés; por tal motivo, se hizo del conocimiento al personal del inmueble, la legislación en materia de establecimiento mercantiles y se notificó el oficio citatorio correspondiente.

- Compareció ante esta Subprocuraduría una persona que se ostentó como representante y familiar del propietario del establecimiento mercantil en comento, manifestando que realiza la venta de ejemplares caninos, aunado de servicios de masaje y baños de espuma, asimismo, señaló que no contaba con los permisos respectivos para llevar a cabo dichas actividades mercantiles; no obstante, refirió que a partir de la visita realizada por esta entidad ya no contaba con perros en su negocio.

- En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio denunciado, frente al local de mérito constatando que no había ejemplares caninos en el establecimiento mercantil denunciado.

- Mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Gobierno de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentar visita de verificación, y en su caso, iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

KCH/HAGM/JMNG

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO